

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° **RE-06067** del 13 de septiembre de 2021, se negó **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía 70.089.446, 42.882.765, 71.607.007 y 42.978.699 respectivamente, a través de su autorizado **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, con cédula de ciudadanía 1.036.927.328 para el desarrollo de un puente vehicular en beneficio de los predios con **FMI 017-12; 017-69379; 017-69380; 017-69381; 017-69382**, localizado en la Vereda San Juan del Municipio de La Unión, toda vez que el puente puesto posee insuficiencia hidráulica puesto que no permite transportar el del caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo con el estudio presentado, situación es reconocida por el interesado al indicar que el flujo del agua en ese periodo de retorno chocaría con el puente

Que la Resolución N° **RE-06067** del 13 de septiembre de 2021, en su artículo quinto dispuso: *"INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Que dicho acto administrativo, se notificó electrónicamente el día 13 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por medio del Escrito radicado N° **CE-16385** del 22 de septiembre de 2021, el señor **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, en su calidad de autorizado interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° **RE-06067** del 13 de septiembre de 2021, solicitando lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, de forma muy respetuosa, agradecido por su atención y disposición, hago entrega nuevamente del paquete con la documentación para el permiso de ocupación de cauce en la vereda San Juan del municipio de La Unión. En el documento se presentan todos los ajustes que fueron mencionados por parte de la Corporación, todo fue corregido siguiendo la norma técnica y ambiental sugerida por ustedes.

"(...)"

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, en su calidad de autorizado, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiéndose la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo quinto de la Resolución **N° RE-06067** del 13 de septiembre de 2021.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón

por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante el escrito radicado N° CE-16385 del 22 de septiembre de 2021, la corporación evaluó la información presentada el señor **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, en su calidad de autorizado de los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO**, de lo cual se generó el informe Técnico radicado N° IT-06373 del 14 de octubre de 2021, dentro del cual se realizaron algunas observaciones que hacen parte integral del presente Acto Administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(..). 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	22.5
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	77.06

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente vehicular, en la fuente hídrica sin nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-16385-2021 del 22 de septiembre del 2021.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Puente vehicular	-75	17	51.5	5	56	44.6	2475
				6		4		

4.7 Otras conclusiones:

- Se aumentaron las dimensiones respecto a las entregadas anteriormente en los oficios con radicados CE-08995 del 1 de junio de 2021 y CE-13846 del 12 de agosto de 2021.
- La ejecución de las labores no plantea desviaciones ni modificaciones a la geometría actual de la fuente hídrica; por lo tanto, no podrá disminuir la sección con obras temporales.

(..)”

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico N° IT-06373 del 14 de octubre de 2021, entra a definir lo relativo al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° RE-06067 del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso negar **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** a los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO**, a través de su autorizado **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, para la construcción de un puente vehicular en beneficio de los predios con **FMI 017-12; 017-69379; 017-69380; 017-69381; 017-69382**, localizado en la Vereda San Juan del Municipio de La Unión, en el sentido de **AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** ya que al realizar una evaluación técnica de la información presentada por el recurrente mediante el escrito N° CE-16385 del 22 de septiembre de 2021, el puente propuesto permite transportar el del caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo con el estudio presentado asegurando que no hay riesgo para las personas que hacen uso de él y quienes se encuentran aguas abajo

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo entrara a reponer lo dispuesto en la Resolución N° RE-06067 del 13 de septiembre de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° RE-06067 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se **NEGÓ AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía 70.089.446, 42.882.765, 71.607.007 y 42.978.699 respectivamente, solicitada a la Corporación a través de su autorizado **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, con cédula de ciudadanía 1.036.927.328 para el desarrollo de un puente vehicular en beneficio de los predios con **FMI 017-12; 017-69379; 017-69380; 017-69381; 017-69382**, localizado en la Vereda San Juan del Municipio de La Unión; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía 70.089.446, 42.882.765, 71.607.007 y 42.978.699 respectivamente, solicitada a la Corporación a través de su autorizado **MANUEL MEJÍA ORTEGA**, con cédula de ciudadanía 1.036.927.328, para el desarrollo de un puente vehicular en beneficio de los predios con **FMI 017-12; 017-69379; 017-69380; 017-69381; 017-69382**, localizado en la Vereda San Juan del Municipio de La Unión, con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente o Cruce elevado			
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	2.50*	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	3.80
-75	17	51.5	5	56	44.6	2475
6	4		2475		Longitud(m):	9.0
				Pendiente Longitudinal (%)	0.003203	
				Profundidad de Socavación(m):	0.0	
				Capacidad(m3/seg):	77.06	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2498.63	
				Cota de punto más bajo de la obra (m)	2499	
<p>* La altura medida en el centro de la losa, hasta el punto más bajo de la obra. La altura de las cuatro pilas, es de 7.14m hasta la viga que tiene una espesor de 0.85m y también una losa de 0.50m</p> <p>Observaciones: * La capacidad hidráulica se calculó a partir de un área de 16.1557 m², un perímetro de 20.3910 m, calculadas en el archivo de Autocad, una pendiente de 0.003203 m/m y una rugosidad de 0.09 adim obtenidas de la modelación entregada.</p>						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

comunicado N° CE-16385 del 22 de septiembre del 2021, dentro del expediente de Cornare N°. 05400.05.38427,

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO TERCERO De requerir obras temporales para la ejecución de la obra de ocupación de cauce autorizada en el presente informe técnico, deberá tramitar la modificación de la misma.

PARAGRAFO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución

PARAGRAFO QUINTO La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO : ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARÍA PÉREZ MEJÍA, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO Y ANA LUCÍA ORTEGA JARAMILLO, a través de su autorizado el señor MANUEL MEJÍA ORTEGA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH- Fecha: 15/10/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Pino.
Expediente: 05400.05.38427
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce